



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO (163)

En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.-

V I S T O para resolver el expediente número **00019/2021**, relativo al **Juicio Ordinario Civil** promovido por ***** en contra de ***** , y;

RESULTANDO

ÚNICO. Mediante promoción recibida el doce de enero del año dos mil veintiuno, compareció ante este Órgano Judicial ***** promoviendo Juicio Ordinario Civil en contra de ***** , de quien reclama las siguientes prestaciones: “A) AL C***** LE RECLAMO: A.- LA NULIDAD DEL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA PRENDARIA que celebramos el señ***** como acreedor prendario y la compareciente como deudora, con fecha 16 de octubre del 2003 con vencimiento al día 2 del mes de junio del año 2004, por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MN).- Así como las consecuencias que se deriven de dicha contratación. B.- LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA O LIBERATORIA DE LAS ACCIONES DE DICHO CONTRATO, tomando en cuenta que el Acreedor prendario no me ha demandado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no obstante de que ya transcurrieron más de 16 años a partir del 2 de junio de 2004 en que venció el contrato antes citado. C. Como consecuencia de lo mencionado en las Prestaciones A y B, que se DECLARE SIN EFECTO JURÍDICO EL PAGARE DE \$30,000.00, que me obligo a suscribir a su favor el prestamista***** con fecha 16 de octubre del 2003 convencimiento al 2 de junio de 2004,

esto es, Independientemente de que dicho pagaré se encuentra prescrito por el transcurso del tiempo. D.- LA PRESCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA que el señ***** me obligó a firmar a su favor por la cantidad de \$105,000.00 con fecha doce de mayo del año dos mil cuatro, y que por consiguiente PROCEDE QUE SE CANCELE SUS INSCRIPCIÓN, toda vez que consta inscrita bajo el número 44, Legajo 6045, en la Sección II, ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado. E.- Que ese H. JUZGADO DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR Y GRADO, que me obligó a suscribir el señ***** con fecha primero de febrero de 2004, por la cantidad de \$120,000.00 con vencimiento al 2 de enero del 2006.- Así como todas las consecuencias que se deriven e dicha contratación. F.- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO antes mencionado tomando en cuenta que consta inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo el Número 62, Legajo 6022, Sección II con fecha 14 de febrero del 2005. G.- LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONVENIO DE TRANSACCIÓN. Que el señ***** me obligó a suscribir con fecha 17 de abril de 2006, prorrogando el Contrato de Reconocimiento de Adeudo de fecha primero de febrero del 2004 para el día 31 de diciembre de 2006. Así como todas las consecuencias que se deriven del convenio mencionado. H. LA DECLARACIÓN QUE EL PAGARÉ que el señ***** me obligó a a suscribir por la cantidad de \$225,000.00 con fecha 17 de abril de 2006 con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

vencimiento al 31 de diciembre del 2006, CARECE DE EFECTOS JURÍDICOS, además de que se encuentra PRESCRITO POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO. I.- Que como consecuencia de todo lo anterior el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre el señ***** y la compareciente, con fecha Uno de Enero de 2007, DEBERÁ DECLARARSE SIN NINGÚN EFECTO JURÍDICO, toda vez que emana de contrataciones, que reitero, algunas están AFECTADAS DE NULIDAD y otras ya PRESCRITAS. J.- El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio. AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO, LE RECLAMO: A.- LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE HIPOTECA de fecha 2 de mayo de 2004 a favor de Guillermo González Alexandre, por la cantidad de \$105,000.00, el cual consta Inscrito bajo el Número 44, Legajo 6045 Sección II, ante el Registro Público de la Propiedad del Estado. B.- LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE HIPOTECA de fecha 14 de febrero de 2005 a favor de Guillermo González Alexandre, que consta inscrito bajo el Número 62, Legajo 6022, Sección II, ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado. ". Fundándose para ello en los hechos y disposiciones legales que estimó aplicables al caso. Por auto de fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a la parte demandada para que en el término de diez días produjera contestación, si para ello tuviera excepciones legales que hacer valer. Mediante diligencia del veintinueve de enero del año dos mil veintiuno fue emplazado el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, tal y como consta en

el acta que con tal motivo se levantó, posteriormente en fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno se emplazó a*****a quien mediante proveído dictado en fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno se le tuvo dando contestación a la demanda entablada en su contra, así también en dicho proveído se le declaró la rebeldía en que incurrió el Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno se admitió a trámite la demanda reconvenzional producida por el C***** en contra de *****a quien le demanda A).- La entrega física y material del inmueble identificado como Lote de Terreno marcado con el número T-II-V-I-T-I” 5, ubicado en Calle Jaumave No. 121 Oriente de la Colonia Tamaulipas del Municipio de Tampico, Tamaulipas , y construcción en el existente, con una superficie de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS. Debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral, identificado con el número de finca 15205, cuyo titular lo es ***** . B).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio; demanda reconvenzional que le fue notificada a la ***** en fecha trece de enero del año dos mil veintidós, quien en fecha veintiocho de enero del año dos mil veintidós se le tuvo dando contestación a la demanda entablada en su contra, y en fecha veintitrés de febrero del año en curso se abrió el período probatorio por el término de cuarenta días comunes a las partes divididos en dos periodos de veinte cada uno, sirviendo el primero para ofrecer pruebas y el segundo para el desahogo de las que se hubieran admitido, por lo que transcurrido el período probatorio así



como su subsecuente de alegatos, por acuerdo del veinte de mayo del año en curso se citó a las partes para oír sentencia, la que hoy se pronuncia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 172, 173, 182, 184, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

SEGUNDO. La vía elegida es la correcta de acuerdo a lo que establece el artículo 462 de la Ley Adjetiva Civil que dispone que se ventilarán en Juicio Ordinario aquéllas cuestiones entre partes que no tengan señalada en este Código tramitación especial.

TERCERO. En el presente caso tenemos que ***** promovió juicio ordinario civil en contra de ***** de quien reclama las prestaciones que han quedado detalladas en el resultando primero de esta sentencia, basándose para ello medularmente en que por cuestiones de necesidad económica le solicito un préstamo al señ ***** , por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 mn) y este le exigió que para el pago puntual se tenía que celebrar un contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Prendaria de tal manera que se vio obligada a firmar el contrato con fecha dieciséis de octubre del año dos mil tres, dando en garantía el lote de terreno número T-IIV-I-T-I, con una superficie de 134.22 M2, inscrito a su nombre en la Sección I, Número 99259, Legajo 1997 con fecha 27 de Octubre de 1993, ante el Registro Publico de la Propiedad en el Estado, que

además le firmo un pagaré por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN) con fecha de vencimiento dos de junio del año dos mil cuatro, que veintiún días antes del vencimiento el señor ***** fue a su domicilio para decirle que la esperaba en la Notaria del licenciado Leonardo Corona Fernández, que llegada a la fecha se apersono a la notaria y el señ ***** , le dijo que como no le había pagado, le tenia que firmar un nuevo documento , y si no se le iba demandar de inmediato, por lo que se firmo un contrato con hipoteca por la a cantidad de \$105,000.00 de fecha doce de mayo el año dos mil cuatro, inscrita bajo el número 44, legajo 6045, sección II, ante el Registro Público de la Propiedad; que después de que firmo el contrato de fecha primero de febrero del año dos mil cuatro le estuvo abonando diversas cantidades por mas de 10 meses, que anotaba en una copia del contrato mencionado, y como considero que ya no le debía nada, decidió ir a su domicilio el día trece de abril del año dos mil seis, para hacer cuentas, diciéndole que cinco días después o sea el día dieciocho de abril del año dos mil seis, entre las once o doce horas la esperaba en la Notaria del licenciado Leonardo Corona Fernández, para darle el finiquito, cuando llego a la cita le pusieron a la vista un documento y le dijo firmale aquí, y ella refirió que primero lo iba a leer, y al leerlo les dijo que no estaba de acuerdo, que ella no iba a firmar para que se corriera el vencimiento del contrato, como tampoco para obligarse a entregar su propiedad, y menos aun para firmar un pagare por la cantidad de \$225,000.00: que el señ ***** , le refirió que eso era para evitar controversia futura, que si no le iba a demandar y le iba pagar el documento por \$30,000.00, el



contrato de \$105,000.00 y el monto del contrato de \$120,000.00, los intereses, gastos y costas y honorarios, y por tal motivo le firmo el convenio, como ya han transcurrido mas de cinco año a partir del 31 de diciembre de 2006, en que venció el convenio, sin que el ***** le haya demandado el cumplimiento de las obligaciones convenidas, con fundamento en el artículo 1508 del Código Civil procede que se declare la prescripción negativa o liberatoria de la acción

Por su parte el demandado se opuso a la procedencia de la acción, oponiendo las siguientes excepciones: **A).- La que expresamente hago consistir en la no procedencia de la nulidad y prescripción del contrato de reconocimiento de adeudo** con garantía prendaria así como los diversos contratos hipotecarios que se acompañan a la demanda, incluyendo el de transacción y de arrendamiento, por las circunstancias que ya se mencionaron en la narrativa de contestación. **B).- La que expresamente hago valer en que el actor no puntualiza en que consiste las amenazas de que fue objeto** y que llevaron como consecuencia a la firma de los contratos que se acompañan a la demanda. **C).- La que expresamente** hago valer que el actor no precisa de que manera tuvo conocimiento de que los contratos firmados eran nulos. **E).- La que expresamente hago valer** que el actor no acredita documentalmente los supuestos pagaré que dice fueron firmados. **G).- La que expresamente hago valer** que el actor no relaciona con los hechos los documentos exhibidos. **I).- La que expresamente hago valer** que el actor no puntualiza de manera concreta en que consistió mi irregular actuación y términos genéricos

solicita las prestaciones reclamadas. **J).- Se opone también las excepciones y defensas que resulten de esta contestación,** acogéndome al principio jurisprudencial que dice que la excepción procede en juicio aún y cuando no se exprese el nombre, con tal de que se precisen con claridad los hechos en que se hacen consistir. **K).- La que expresamente hago consistir, en la inexistencia parcial de los hechos,** en que el actor fundamenta sus pretensiones por no existir base para justificar su acción; y **L).- La que expresamente hago valer que no corre ningún termino para ejercitar la acción sobre los derechos** que me corresponden, respecto de los contratos firmados, en virtud de ser COPOSEEDOR del inmueble afecto a esta controversia. **M).- Genéricamente falta de acción y derecho para demandar las prestaciones.**

CUARTO. Por su parte el C***** , opuso demanda reconvenzional en contra de ***** en base a los siguientes hechos; 1.- En fecha 17 de abril del año 2006, la SRA. ***** y el suscrito ***** , celebramos CONTRATO DE TRANSACCIÓN, para prevenir una controversia futura, determinado en el mismo el alcance de sus derechos y obligaciones tal y como lo previenen y regulan los artículos 2113, 2114, 2115 y 2123 del Código Civil vigente en el Estado, ante la fe del licenciado Leonardo Corona Fernández, Notario Público No. 113 en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, lo cual acredito con dicho instrumento que corre agregado al escrito inicial, y que hago mio desde estos momentos. 2.- En la DECLARACIÓN SEGUNDA de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

dicho contrato, se estableció: “Continua declarando la Señora *****L, que en la mencionada escritura reconoce adeudar al señ***** , la cantidad de \$120,000.00 pesos, adeudo que garantiza con el bien inmueble identificado como Lote de Terreno marcado con el número T-II-V-I-T-I “5, ubicado en Calle Jaumave No. 1121 Oriente de la Colonia Tamaulipas del Municipio de Tampico, Tamaulipas, y construcción en el existente, con una superficie de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS; y que se comprometió a liquidar el día dos de enero del año dos mil seis. 3.- En la CLAUSULA SEGUNDA del mencionado instrumento, se pactó: “De no liquidar la señora ***** el importe de dicha cantidad el día 31 de Diciembre del año en curso, el señ***** , se dará por pagado con el inmueble dado en garantía a través de la escritura ya descrita. 4.- Por su parte en la CLAUSULA TERCERA, se estableció: “ para dar cumplimiento a lo pactado la señora ***** se obliga a firmar la escritura del inmueble descrito en la escritura pública de fecha 1° de Febrero el 2005, a favor del señ***** , o a nombre de la persona que este le indique y ante el Notario Público a elección del señor ***** 5.- La SRA ***** , ha incumplido los compromisos asentados en el cuerpo del contrato en comento, por lo que quiero hacer efectivo la entrega material y legal del inmueble motivo de esta controversia.

Por su parte la demandada ***** , opuso las siguientes excepciones: **1.- La de PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria de fecha Primero de Febrero del 2004. **2.- La de EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS**, mediante los cuales,***** y el Notario LEONARDO CORONA FERNANDEZ apoyaron la confección del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, de fecha primero de febrero del 2004, con vencimiento el 02 de enero del 2006. **3.- La de PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN** que*****y el Notario LEONARDO CORONA FERNÁNDEZ, elaboraron con fecha 17 de abril del 2004, con vencimiento 31 de diciembre del 2006. **4.- LA DE EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS** mediante los cuales*****y el Notario LEONARDO CORONA FERNANDEZ apoyaron el CONTRATO DE TRANSACCIÓN que elaboraron con fecha 17 de Abril de 2004 que venció el 31 de Diciembre del 2006. **5.- OPONGO LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN.** La que hago consistir en que si*****durante el transcurso de mas de quince años comprendidos del 31 de Diciembre del 2006 en que venció el CONTRATO DE TRANSACCIÓN, que celebramos el 17 de abril de 2004, hasta finales del mes de julio de 2021, en que me demando en RECONVENCIÓN el cumplimiento de dicho contrato, GUILLERMO no ha realizado ninguna gestión en contra, es claro que hasta fecha esos actos están prescritos. **6.-** Por último opongo **LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE REQUISITOS DE VALIDEZ**, misma que hago consistir en que*****y el Notario LEONARDO CORONA FERNÁNDEZ al elaborar el CONTRATO DE TRANSACCIÓN no cumplieron con los requisitos previstos



en los Artículos 2113 y 2115 del Código Civil, ya que no fijaron concesiones a favor de la compareciente, solo fijaron como concesiones a favor de ***** , obligaciones a mi cargo, no confeccionaron el CONTRATO DE TRANSACCIÓN en escritura Pública y no Inscribieron el CONTRATO ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado, omisiones que jurídicamente atentan contra el CONTRATO DE TRANSACCIÓN tornándolo totalmente ineficaz por falta de forma.

QUINTO. Así tenemos que la parte actora a fin de acreditar su acción desahogó los siguientes medios de convicción: **1. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo y Garantía Prendaria, que celebran el señ ***** y ***** , en el que se establece que la C. ***** suscribe a favor de el señ ***** , un documento mercantil de los llamados pagaré, por la cantidad de \$30,000.00 con vencimiento 2 de junio de año 2004, y para garantizar dicho adeudo, otorga en favor del señor ***** en garantía el inmueble de su propiedad ubicado en calle Jaumave, número 121 oriente, de la colonia Tamaulipas del municipio de Tampico.- Al cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el numeral 398 del Código de Procedimientos Civiles **2.- DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en copia certificada del acta número dos mil novecientos ochenta y cuatro, volumen número sesenta y cuatro, de fecha primero de febrero del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado Leonardo Corona Fernández, Notario Público ciento trece, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado, en el que consta el

contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, celebrado entre la señora ***** como deudor y ***** como acreedor, en el que la señora ***** reconoció adeudo al señor ***** , la cantidad de \$120,000.00, por lo que se constituyo garantía hipotecaria sobre el bien inmueble propiedad de ***** predio urbano que se identifica como lote de terreno marcado con el número T-II-V-I-T-I" 5 ubicado en la calle calle Jaumave, número 121 oriente, de la colonia Tamaulipas del municipio de Tampico. Al cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **2.- DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en el convenio de fecha diecisiete de abril del año dos mil seis, celebrado entre ***** y ***** , en el que se pacto de común acuerdo que la fecha de vencimiento pactada en el clausula segunda del contrato, se corra su vencimiento para el día 31 de diciembre del 2006, de no liquidar el señ ***** se dará por pagado con el inmueble dado en garantía.- Al cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **3.- DECLARACIÓN DE PARTE.** A cargo de ***** , desahogada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, en los términos en los que consta en el acta que con tal motivo se levantó.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el numeral 392 del Código de Procedimientos Civiles. **4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Que se desahogan atendiendo a su propia y especial naturaleza. A las cuales se les concede valor probatorio de



conformidad a lo dispuesto en el numeral 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles.

Por su parte el demandado ***** , desahogo los siguientes medios de convicción: **1.- DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en el contrato de transacción de fecha diecisiete de abril del año dos mil seis, celebrado entre ***** y ***** , en el que se pacto de común acuerdo que la fecha de vencimiento pactada en el clausula segunda del contrato, se corra su vencimiento para el día 31 de diciembre del 2006, de no liquidar, el señ ***** se dará por pagado con el inmueble dado en garantía.- Al cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **2.- DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el contrato de arrendamiento de fecha primero de enero del año dos mil siete, celebrado entre el señ ***** , en calidad de arrendador y la señora ***** en su carácter de arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en calle Jaumave numero 21 Oriente de la Colonia Tamaulipas, del municipio de Tampico.- Al cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 398 del Código de Procedimientos Civiles. **3.- PRUEBA CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE.** A cargo de ***** desahogada el día veinte de abril del año en curso, en los términos en los que consta en el acta que con tal motivo se levantó.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles. **4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y**

PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA.- Que se desahogan atendiendo a su propia y especial naturaleza.- A la cuales se les concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO. En el presente caso se promueve por parte de ***** juicio ordinario civil en contra de *****, de quien se le demanda la nulidad del contrato de reconocimiento de adeudo con garantía prendaria, que celebros con el demandado, en fecha dieciséis de octubre del año dos mil tres, así mismo demanda la prescripción negativa o liberatoria de las acciones de los contratos de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, que son base de su acción.

Ahora bien en primer término en cuanto a la nulidad del contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, celebrado en fecha dieciséis de octubre del año dos mil tres, con vencimiento el dos de junio del año dos mil cuatro, tenemos que dicha acción de nulidad resulta improcedente, ello es así partiendo de lo dispuesto por los siguientes numerales del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que a la letra disponen.

ARTÍCULO 1257.- Para la existencia del contrato se requiere: **I.-** Consentimiento; **II.-** Objeto que pueda ser materia del contrato.

ARTÍCULO 1258.- El contrato puede ser invalidado:

- I.-** Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;
- II.-** Por vicios del consentimiento;
- III.-** Porque su objeto, o su motivo o fin, sea ilícito;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

IV.- Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.

Luego entonces tenemos que la parte actora no especifica en forma concreta cual es la causa de dicha nulidad, señalando unicamente que por cuestiones de necesidad se vio obligada a firmar dicho contrato, de lo que se infiere que es su consentimiento el que se vio viciado, mas sin embargo no exhibió ni desahogo medio de convicción con el que acreditara, que su consentimiento fue por error; sorprendido por dolo o mala fe; si ha sido arrancado por violencia, lesión, etc, quedando en meras manifestaciones de su parte, por lo tanto debe decirse que el contrato se perfecciono desde su suscripción y se encontraban obligados los contratantes al cumplimiento de lo expresamente pactado; de ahí que resulte improcedente la nulidad solicitada;

Ahora bien por cuanto a las prestaciones consistentes en : prescripción negativa o liberatoria de la acciones del contrato de fecha dieciséis de octubre del año dos mil tres, la prescripción de la hipoteca del contrato de reconocimiento de adeudo de fecha doce de mayo del año dos mil cuatro, la prescripción de las acciones derivas del contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecara de fecha primero de febrero del año dos mil cuatro, la cancelación de su inscripción, así como la prescripción de las acciones derivadas del convenio de fecha diecisiete de abril del año dos mil seis; tenemos que **se declaran procedentes dichas** prestaciones, lo anterior partiendo de lo dispuesto por los siguientes artículos

ARTÍCULO 1499.- Prescripción es un medio de liberarse de obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo.

ARTÍCULO 1508.- Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de cinco años, contados desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento

En esta tesitura tenemos que la prescripción es un medio de liberarse de las obligaciones por el transcurso del tiempo y en el presente caso se necesita el paso de cinco años desde que la obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento. Luego entonces tenemos que los contratos de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria se celebraron en los siguientes términos;

Contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria celebrado en fecha dieciséis de octubre del año dos mil tres, que celebran por una parte el señ ***** como el acreditante y ***** , como el acreditado, donde se le otorgo un préstamo por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), otorgando en garantía el bien inmueble ubicado en calle Jaumave, número 121 oriente, de la Colonia Tamaulipas, del municipio de Tampico, Tamaulipas., en que se pacto como fecha de vencimiento el día dos de junio del año dos mil cuatro, luego entonces en cuanto a este contrato la obligación se hizo exigible a partir del tres de junio del año dos mil cuatro, por lo que desde esa fecha a la presentación de la demanda transcurrieron diecisiete años, sin que el demandado ejercitara la acción legal correspondiente, por lo tanto le extinguió el derecho de pedir su cumplimiento.

Así también opera la prescripción respecto del contrato de reconocimiento de adeudo celebrado entre las partes del



juicio en fecha doce de mayo del año dos mil cuatro, por la cantidad de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 MN), lo anterior porque si bien no fue exhibido el mismo se aprecia inscrito en el certificado informativo, aunado a que la parte demandada lo reconoció tácitamente al no realizar manifestación alguna, luego entonces tenemos que de igual forma han pasado mas de quince años, sin que el demandado hubiera ejercitado la acción legal correspondiente para hacer efectivo el pago del adeudo o en su caso la garantía hipotecaria.

Lo mismo sucede con el contrato de reconocimiento de adeudo, establecido en el acta número dos mil novecientos ochenta y cuatro, volumen número sesenta y cuatro, de fecha primero de febrero del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado Leonardo Corona Fernández, Notario Público ciento trece, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado, en el que consta el contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, celebrado entre la señora ***** como deudor y ***** como acreedor, en el que la señora ***** reconoció adeudar al señor ***** la cantidad de \$120,000.00, por lo que se constituyo garantía hipotecaria sobre el bien inmueble propiedad de ***** predio urbano que se identifica como lote de terreno marcado con el número T-II-V-I-T-I” 5 ubicado en la calle calle Jaumave, número 121 oriente, de la colonia Tamaulipas del municipio de Tampico., lo anterior es así porque en dicho contrato se estableció que la señora ***** se obligaba a cubrir el adeudo en un plazo que vencería el dos de enero del año dos mil seis, luego entonces desde esa fecha a la presentación de la demanda

transcurrieron casi quince años, sin que el actor ejercitara la acción legal correspondiente, lo que el mismo confeso en la prueba confesional a su cargo, y de lo que se deduce del certificado informativo exhibido, en el que se aprecia que el bien inmueble sigue estando inscrito a nombre de la demandada.

Por ultimo también se actualiza la prescripción de la obligación respecto del contrato de Reconocimiento de Adeudo, de fecha diecisiete de abril del año dos mil seis, en el que estableció que se corre la fecha de vencimiento para el pago del deudo establecido en la escritura publica número dos mil novecientos ochenta y cuatro, volumen numero sesenta y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Leonardo Corona Fernández, Notario numero trece, fecha que se corre para el día treinta y uno de diciembre del año dos mil seis., de ahí que desde dicha fecha a la presentación de la demanda transcurrieron casi quince años, sin que el demandado ejercitara la acción legal correspondiente, liberando con ello a la parte actora de la obligación a su cargo establecida en el contrato.

En este tesitura deviene inconcuso la procedencia de la acción, dado que es evidente que le trascurrió en exceso el plazo otorgado al***** para hacer exigible el pago de dichos créditos dado que han pasado más de quince años desde que se encontraba en aptitud de ejercitar en la vía y forma correspondiente la acción idónea para obtener el pago de los créditos otorgados y/o hacer efectiva la garantía hipotecaria, sin embargo contrario a ello, el acreedor se mantuvo inactivo por más de quince años,; de ahí que se justifique la procedencia del presente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

asunto, perdiendo por ello su titular ese derecho de accionar el cobro del crédito al producirse la prescripción negativa, provocando por ende que se libere a la parte actora de la obligación establecida en los Contratos de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria que se exhiben como base de la acción.

Ahora bien por cuanto a la cancelación de la hipoteca que solicita tenemos que esta es una consecuencia de la procedencia de la prescripción decretada tal como lo dispone el artículo **2335 del código civil en el Estado dispone**: “La hipoteca se extingue, debiendo declararse judicialmente su cancelación, a petición de parte interesada en los siguientes casos: **I.-** Cuando se extingue el bien hipotecado; **II.-** Cuando se extinga la obligación que sirvió de garantía, salvo los casos de hipoteca de propietario; **III.-** Cuando se resuelva o extinga el derecho del constituyente de la hipoteca sobre el bien gravado; **IV.-** Cuando se expropie por causa de utilidad pública el bien hipotecado, observándose lo dispuesto en el Artículo 2288; **V.-** Cuando se remate judicialmente el bien hipotecado, teniendo aplicación lo prevenido en el Artículo 1651; **VI.-** Por la remisión expresa del acreedor; **VII.- Por la declaración de estar prescrita la acción hipotecaria, o la obligación principal;** y **VIII.-** Cuando por consolidación el propietario del bien hipotecado adquiera la hipoteca, salvo los casos de hipoteca de propietario.”

Co.- Lo que además deviene sustentado con la siguiente tesis cuyo rubro y texto indican: “*Época: Décima Época Registro: 2017852 Instancia: Tribunales Colegiados*”

de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo III Materia(s): Civil Tesis: I.12o.C.65 C (10a.) Página: 2586.- **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA. ES LA PROCEDENTE PARA RECLAMAR LA EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN RELATIVA, CONFORME AL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**- El cómputo para que opere la prescripción de la acción hipotecaria inicia una vez que la obligación garantizada se incumple, y su efecto consiste en extinguir la obligación correlativa del derecho real de hipoteca, así como el derecho para pedir judicialmente su cumplimiento. Así, el deudor hipotecario podrá hacer valer dicha prescripción por la vía de acción o de excepción. En el primer supuesto, el juicio tendrá por objeto la extinción de la hipoteca y su registro, en términos de la fracción VII del artículo 2941 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, que prevé como causa de extinción de aquélla la prescripción de la acción relativa. Por tanto, la vía procedente para ejercer esta acción es la especial hipotecaria, pues el artículo 468 del código adjetivo invocado, expresamente prescribe que debe tramitarse en esa vía todo juicio que tenga por objeto, entre otros, la extinción de una hipoteca y su cancelación registral, sin que distinga la causa en que se fundamenta, de modo que cualquiera que sea el motivo legal que sustente la pretensión, el juicio deberá tramitarse conforme a los requisitos y formalidades que el legislador estableció para la vía especial hipotecaria, sin necesidad de previa



declaración judicial de prescripción de la acción en un juicio ordinario.”.-

En consecuencia, deberán cancelarse las hipotecas que pesan sobre la Finca número 15205 ubicada en el municipio de Tampico, Tamaulipas, cuyo titular es la ***** hipoteca a favor de ***** (convenio de reconocimiento de adeudo con hipoteca) de fecha doce de mayo del año dos mil cuatro, a favor de ***** monto de \$105, 000,00 (ciento cinco mil pesos 00/100 MN), con datos de registro número 44, legajo 6045, sección II, RECONOCIMIENTO DE ADEUDO a favor de ***** por un monto de \$120,000.00, con datos de registro: número 62, legajo 6045, sección II.

Por último se establece que queda sin efectos jurídicos los pagares que suscribió la ***** en favor de la parte demandada de fecha dieciséis de octubre del año dos mil tres, y diecisiete de abril del año dos mil seis, por las cantidades de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 mn) y \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 mn), con vencimiento el dos de junio del año dos mil cuatro y treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, lo anterior es así porque al haberse declarado prescrita la obligación principal de pago a cargo parte de la ***** establecida en los contratos base de la acción, deben de igual forma quedar sin efectos los pagares referidos en virtud de que de igual forma los mismo fueron suscritos para garantizar dicho pago, que ha quedado prescrito, aunado a que de igual forma han transcurrido mas de diez años de la fecha de su vencimiento por lo que al tenor de lo dispuesto por los artículos 1079 y 1047 el Código de Comercio,, han

quedado totalmente prescrita la acción que de los mismos se pudiera ejercitar.

Por último de igual forma se establece que queda sin efectos jurídicos el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes del juicio en fecha primero de enero del año dos mil siete, toda vez que el mismo emana de un contrato de otorgamiento de crédito, donde la acción de pago derivada del mismo, ha quedado prescrito, aunado a que el mismo no puede surtir efectos jurídicos, dado que la señora ***** , es la propietaria del inmueble, por lo que no puede ser arrendataria del mismo-

Establecido lo anterior resulta procedente entrar al estudio de las excepciones opuestas por el demandado. Consistentes en: **A).- La que expresamente hago consistir en la no procedencia de la nulidad y prescripción del contrato de reconocimiento de adeudo con garantía prendaria así como los diversos contratos hipotecarios que se acompañan a la demanda, incluyendo el de transacción y de arrendamiento, por las circunstancias que ya se mencionaron en la narrativa de contestación..- Excepción que una vez analizada se declara improcedente,** lo anterior es así porque como ya se estableció en líneas que anteceden, se acredito que han transcurrido mas de cinco años, desde que el demandado estuvo en posibilidad de exigir el cumplimiento de los contratos de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, base de la acción, sin que los hubiera hecho, por lo tanto se extinguió el derecho de pedir su cumplimiento **B).- La que expresamente hago valer en que el actor no puntualiza en que consiste las amenazas de que fue objeto y que llevaron como**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

consecuencia a la firma de los contratos que se acompañan a la demanda..- **C).- La que expresamente** hago valer que el actor no precisa de que manera tuvo conocimiento de que los contratos firmados eran nulos. **Excepciones B) y C), que se analizan de manera conjunta dada su estrecha relación, y las que una vez analizadas se declaran procedentes,** ello es así porque en efecto como se estableció en líneas que preceden la parte actora no específico en forma concreta porque esta afectado de nulidad el contrato que refiere, y tampoco acredito de que manera se vio viciado su consentimiento., por lo tanto fue declarada improcedente dicha nulidad que fue solicitada. **E).- La que expresamente hago valer que el actor no acredita documentalmente los supuestos pagaré que dice fueron firmados.,** excepción que se declara improcedente, ello así porque si bien es cierto la parte actora no exhibió los pagares, ello es así porque no los tiene en su poder, dado que es bien sabido que los pagare se entregan hasta que son pagados, y por tanto al no haberlos pagado no cuenta con ellos, mas sin embargo de los contratos base de la acción se infiere la suscripción de los mismos, lo anterior es así porque además de los gravámenes impuestos se estableció en dichos contratos que se suscribieron los denominados pagaré para garantizar el pago del adeudo. **G).- La que expresamente** hago valer que el actor no relaciona con los hechos los documentos exhibidos. **Excepción que una vez analizadas se declara improcedente,** lo anterior es así, porque contrario a lo manifestado, el actor al narrar los hechos si precisa los documentos que suscribieron las fechas, motivos y circunstancias. **I).- La que expresamente**

hago valer que el actor no puntualiza de manera concreta en que consistió mi irregular actuación y términos genéricos solicita las prestaciones reclamadas..-

Excepción que una vez analizada se declara improcedente, lo anterior es así, porque el actor si precisa las razones por las cuales solicita la prescripción, dado que especifica que el acreedor prendario no le demando el cumplimiento de las obligaciones contractuales J).- Se opone también las excepciones y defensas que resulten de esta contestación, acogéndome al principio jurisprudencial que dice que la excepción procede en juicio aún y cuando no se exprese el nombre, con tal de que se precisen con claridad los hechos en que se hacen consistir.

Excepción que una vez analizada se declara improcedente, ello es así porque de su escrito de contestación no se desprende ninguna otra excepción de estudio **K).- La que expresamente hago consistir, en la inexistencia parcial de los hechos**, en que el actor fundamenta sus pretensiones por no existir base para justificar su acción, excepción que una vez analizada se declara improcedente, porque la base de la acción intentada por la parte actora, consiste en el simple transcurso de tiempo, en el que demandado se abstuvo de ejercitar la acción legal correspondiente., haciendo que con ello se le libere de la obligación a la parte actora establecida en los contratos base de la acción; y L).- La que expresamente hago valer que no corre ningún termino para ejercitar la acción sobre los derechos que me corresponden, respecto de los contratos firmados., en virtud de ser COPOSEEDOR del inmueble afecto a esta controversia..- **Excepción que una vez analizada se**



declara improcedente, ello es así porque no justifico encontrarse como poseedor del inmueble, **M).- Genéricamente falta de acción y derecho para demandar las prestaciones.** .- Excepción que una vez analizada se declara improcedente, en atención a que como ya se dijo el actor acredita que le asiste la acción y el derecho para demandarle la prescripción negativa o liberatorias de las acciones de dicho contrato, al haber transcurrido mas de cinco años desde que la obligación se hizo exigible, y el demandado no ejercito la acción legal correspondiente, para hacer valer los pagos de los créditos, o la ejecución de la garantía hipotecaria.

Establecido lo anterior se procede al estudio de la acción reconvenzional promovida p*****, en contra de *****., mediante la cual le demanda A).- La entrega física y material del inmueble identificado como Lote de Terreno marcado, con el número de T-II-V-I-T-1- 5, ubicado en Calle Jaumave No 121 Oriente de la Colonia Tamaulipas del Municipio de Tampico, Tamaulipas, y construcción en el existente, con una superficie de ciento treinta y cuatro metros cuadrados, treinta y dos decímetros cuadrados. Debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral , identificado con el número de finca 15205, cuyo titular los es *****.

Y una vez analizada dicha demanda reconvenzional, se determina que la misma **resulta improcedente**, lo anterior es así, porque en primer termino fue estudiada la acción interpuesta por la parte actora, que hizo consistir en la prescripción de la obligación establecida en los contratos base de la acción, y se determino que la misma es procedente, por haber transcurrido mas de cinco años,

desde que dicha obligación se hizo exigible, sin que el C. ***** ejercitará la acción legal correspondiente, para efecto de hacer efectivo el pago y /o la entrega del inmueble y el otorgamiento escritura de propiedad en su favor, liberándose con ello a la parte actora de la obligación a su cargo establecida en dichos contratos.;de ahí que se concluye que le prescribió el derecho para hacer valer dicha entrega de inmueble que reclama en esta vía reconvenicional, por no haber ejercitado dicha acción en el término legal correspondiente.

Establecido lo anterior resulta innecesario entrar al estudio de las excepciones opuestas por la demandada reconvenicional.

Bajo esta tesitura, resulta pertinente declarar como se declara que **ha procedido el juicio ordinario civil**, promovido por ***** en contra de ***** , por lo que se declara que **ha prescrito** la acción hipotecaria que debió haber ejercitado el C ***** , por el simple transcurso del tiempo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1508 del Código Civil en el Estado y, consecuentemente, se ordena la cancelación de las hipotecas que pesan sobre el inmueble identificado como **Finca Número 15205** del Municipio de Tampico, cuyo titular es ***** .- Por lo que **se ordena girar atento oficio al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas,** para que proceda a cancelar las hipotecas, que pesa sobre la Finca número **15205** del Municipio de Tampico, cuyo titular es ***** hipotecas que se encuentran inscritas de la siguiente manera: Hipoteca a



favor de***** (convenio de reconocimiento de adeudo con hipoteca) de fecha doce de mayo del año dos mil cuatro, a favor de ***** monto de \$105, 000,00 (ciento cinco mil pesos 00/100 MN), con datos de registro número 44, legajo 6045, sección II, RECONOCIMIENTO DE ADEUDO a favor de***** por un monto de \$120,000.00, con datos de registro: número 62, legajo 6045, sección II.

Se declara que han quedado sin efectos jurídicos los pagares que suscribió la***** en favor de la parte demandada de fecha dieciséis de octubre del año dos mil tres, y diecisiete de abril del año dos mil seis, por las cantidades de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 mn) y \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 mn), con vencimiento el dos de junio del año dos mil cuatro y treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, lo anterior es así porque al haberse declarado prescrita la obligación principal de pago a cargo parte de la ***** establecida en los contratos base de la acción, deben de igual forma quedar sin efectos los pagares referidos, en virtud de que de igual forma los mismos fueron suscritos para garantizar dicho pago, que ha quedado prescrito.

Por último de igual forma se establece que queda sin efectos jurídicos el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes del juicio en fecha primero de enero del año dos mil siete, toda vez que el mismo emana de un contrato de otorgamiento de crédito, donde la acción de pago derivada del mismo, ha quedado prescrito, aunado a que el mismo no puede surtir efectos jurídicos, dado que la señora ***** es la propietaria del inmueble, por lo que no puede ser arrendataria del mismo-

No ha procedido la demandada reconvenzional instaurada p***** , en contra de ***** por lo que se le absuelve de las prestaciones reclamadas.

Sin que se condene a la parte demandada al pago de los gastos y costas, en atención a que no se advierte temeridad o mala fe de su parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 del Código de procedimientos civiles en vigor,.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 68, 105, 109, y 114 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO: La parte actora***** probó su acción deducida y la parte demandada ***** no probó sus excepciones :

SEGUNDO: Ha procedido parcialmente el presente juicio ordinario civil, promovido por ***** en contra de ***** -

TERCERO: Se declara que no ha procedido la nulidad del contrato de reconocimiento de adeudo, celebrado entre las partes del juicio en fecha dieciséis de octubre del año dos mil tres., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO:- Se declara que **ha prescrito** la acción legal que tenia en su favor ***** , derivada de los contratos de reconocimiento de adeudo y garantía hipotecaria que fueron exhibidos, por haber transcurrido en exceso el termino de cinco años para ejercitar dicha acción a partir



de que se hizo exigible, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1508 del Código Civil, y consecuentemente.-

QUINTO: Se ordena la cancelación de los gravámenes hipotecarios que pesan sobre el inmueble identificado como Finca número 15205 del Municipio de Tampico, cuyo titular es *****, por lo tanto.-

SEXTO: Se ordena girar atento oficio al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, para que proceda a cancelar las hipotecas que pesan sobre el inmueble referido, y que se identifican de la siguiente manera: Hipoteca a favor de ***** (convenio de reconocimiento de adeudo con hipoteca) de fecha doce de mayo del año dos mil cuatro, a favor de ***** monto de \$105, 000,00 (ciento cinco mil pesos 00/100 MN), con datos de registro número 44, legajo 6045, sección II, RECONOCIMIENTO DE ADEUDO a favor de ***** por un monto de \$120,000.00, con datos de registro: número 62, legajo 6045, sección II.

SÉPTIMO.- Se declara que han quedado sin efectos jurídicos los pagares que suscribió la ***** en favor de la parte demandada de fecha dieciséis de octubre del año dos mil tres, y diecisiete de abril del año dos mil seis, por las cantidades de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 mn) y \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 mn), y el contrato de arrendamiento celebrado por las partes del juicio en fecha primero de enero del año dos mil siete, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

OCTAVO: No ha procedido la acción reconvencional instaurada por *****, en contra de ***** en consecuencia

NOVENO: .- Se absuelve a ***** de las prestaciones reclamadas en su contra.

DÉCIMO- Sin que se condene al demandado al pago de gastos y costas en esta instancia, por los motivos expuestos en el considerando tercero de esta sentencia.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firman electrónicamente el Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con la Licenciada Ma. Ignacia Galicia Martínez, Secretaria de Acuerdos que autoriza. Doy fe.-

Licenciado Gilberto Barrón Carmona
Juez Primero Civil

Licenciada Ma. Ignacia Galicia Martínez
Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en lista de acuerdos.- Conste.-

L´GBC/L´nege

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

La licenciada NORMA EDITH GUZMAN ENRIQUEZ, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 163 dictada el LUNES, 13 DE JUNIO DE 2022 por el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, constante de treinta fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.